



N. Ref.: MRL9-19

Nº Expte: 2020/57238

DECRETO de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública, por el que se rectifica error en el contrato del suministro e instalación de luminarias de alumbrado público, previa retirada de las existentes, para el denominado distrito 8 en el Plan de Barriadas de Ceuta

Con fecha 4 de junio de 2020 la Ciudad Autónoma de Ceuta suscribe contrato con la mercantil "ALUMBRADOS VIARIOS S.A.", C.I.F. número A-08523094, relativo al suministro e instalación de luminarias de alumbrado público para el denominado distrito 8 en el Plan de Barriadas de Ceuta, previa retirada de las existentes, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia energética del alumbrado público del citado distrito mediante la transformación de las instalaciones del alumbrado exterior, fundamentalmente, con la renovación de luminarias adoptando la tecnología LED (Light Emitting Diode) y la implantación de tele gestión punto a punto a base de regulación por niveles

Se advierte un error en la cláusula segunda del citado contrato en relación al importe de la prestación, siendo la cantidad en cifras de sumatorio correcta, pero incorrecta la plasmada en número y letras en el enunciado. Así la citada cláusula establece: "La Adjudicataria se obliga a efectuar la prestación adjudicada por un importe total de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (569.397,08euros), correspondiendo: Precio suministro e instalación 493.341,83 € - 10% IPSI: 49.334,18 € - Presupuesto total 542.676,01 €" **debiendo decir:** "La Adjudicataria se obliga a efectuar la prestación adjudicada por un importe total de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (542.676,01 euros), correspondiendo: Precio suministro e instalación 493.341,83 € - 10% IPSI: 49.334,18 € - Presupuesto total 542.676,01 €"

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En este sentido reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, estima que, "el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (actual art. 109 de la Ley 39/2015) faculta a la Administración, para rectificar sin apremios temporales, los errores materiales que se contengan en un acto administrativo, persigue como finalidad que un simple error material y ostensible, perviva o produzca efectos desorbitados, como supondría la aplicación de una larga formalidad de los procedimientos de revisión, si bien, esa directa rectificación debe limitarse a los supuestos de que el propio acto administrativo sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma, sin afectar a la pervivencia del mismo, y siempre y cuando la rectificación del mismo no implique un juicio valorativo o cuando la rectificación represente realmente una clara alteración del sentido del acto."

Igualmente, la STS 23 de diciembre de 1991, establece que son errores de hecho o materiales aquellos que no afectan al contenido jurídico del acto y permiten la subsistencia del mismo, haciendo su corrección conforme lo formulado con lo pretendido.

Considerando lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE extraordinario nº 19, de 3 de





marzo de 2020) sobre nombramiento y delegación de competencias en la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO. - Rectificar el error relativo al contenido de la cláusula segunda del contrato suscrito con fecha 4 de junio de 2020 por la Ciudad Autónoma de Ceuta con la mercantil ALUMBRADOS VIARIOS S.A.", C.I.F. A-08523094, relativo al suministro e instalación de luminarias de alumbrado público para el denominado distrito 8 en el Plan de Barriadas de Ceuta, previa retirada de las existentes, en el que **se establece**: "La Adjudicataria se obliga a efectuar la prestación adjudicada por un importe total de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (569.397,08euros), correspondiendo: Precio suministro e instalación 493.341,83 € - 10% IPSI: 49.334,18 € - Presupuesto total 542.676,01 €" **debiendo decir**: "La Adjudicataria se obliga a efectuar la prestación adjudicada por un importe total de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (542.676,01 euros), correspondiendo: Precio suministro e instalación 493.341,83 € - 10% IPSI: 49.334,18 € - Presupuesto total 542.676,01 €".

SEGUNDO. - Notificar el presente al contratista

(Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada)

LA CONSEJERA DE HACIENDA,
ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones
LA SECRETARÍA
GENERAL

